

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00129-00
Demandante: LINA ROSA PABÓN BALAGUERA
Demandado: JULIAN ANDRÉS BELLO BUSTOS Y HERD. INDET. DE CARLOS ANDRÉS BELLO GONZÁLEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Precisar la fecha de inicio de la unión marital de hecho, toda vez que se da una fecha diferente en los fundamentos facticos y otra en la pretensión Primera.
2. No se allegó registro civil de la demandante con el fin de establecer la existencia de vínculo matrimonial que, si bien, no impide la declaratoria de Unión Marital de Hecho incide en la existencia de sociedad patrimonial aspecto económico solicitado en la demanda. (Núm. 3 Art. 84 C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. REINALDO ALEXANDER VILLAMIZAR ARENAS, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de julio de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 8 de julio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 027 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria